



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Negociado 1.º—Elecciones

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, como Colegios electorales, para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1913.

Escuela pública

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Henche. | Pinilla de Jadraque. |
| Miralrío. | Pinilla de Molina. |
| Montarrón. | Pioz. |
| Motos. | Poveda de la Sierra. |
| Navas de Jadraque. | Pozo de Guadalajara. |
| Negredo. | Prádena de Atienza. |
| Olivar (El). | Puebla de Valles. |
| Olmeda de Jadraque. | Puerta (La). |
| Olmeda del Extremo. | Quer. |
| Olmedillas. | Rebollosa de Jadraque. |
| Pajares. | Recuenco (El) |
| Padilla del Ducado. | Rebollosa de Hita. |
| Palancares. | Renales. |
| Pálmaces de Jadraque. | Renera. |
| Pardos. | Retiendas. |
| Pelegrina. | Riva de Santiuste. |
| Peñalva. | Rivarredonda. |
| Peñalén. | Rillo. |
| Peralveche. | Ricrio. |

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| Riosalido. | Vado. |
| Robledo. | Valdarachas. |
| Romanillos de Atienza. | Valdeancheta. |
| Saelices. | Valdeavellano. |
| San Andrés del Rey. | Valdeaveruelo. |
| Santiuste. | Valdeconcha. |
| Selas. | Valdelagua. |
| Sienes. | Valdelcubo. |
| Somolinos. | Valderrebollo. |
| Sotillo. | Val de San Garcia. |
| Sotodosos. | Valdesaz. |
| Taragudo. | Valdesotos. |
| Taravilla. | Valfermoso de las Monjas. |
| Terzaga. | Valhermoso. |
| Terraza. | Valverde. |
| Tierzo. | Veguillas. |
| Tomellosa. | Villacorza. |
| Tordelrábano. | Villanueva de Argecilla. |
| Tordellego. | Villanueva de la Torre. |
| Tortuero. | Villar de Cobeta. |
| Torrebeleña. | Villares de Jadraque. |
| Torre del Burgo. | Villaseca de Henares. |
| Torrevaldealmendras. | Villaseca de Uceda. |
| Torrejón del Rey. | Villaverde del Ducado. |
| Torremocha de Jadraque. | Villaviciosa. |
| Torremocha del Campo. | Viñuelas. |
| Torremocha del Pinar. | Yebes. |
| Torremochuela. | Yela. |
| Torresaviñán. | Yélamos de Abajo. |
| Torrubia. | Yélamos de Arriba. |
| Turmiel. | Zarzuela de Jadraque. |
| Ujados. | Zorita de los Canes. |
| Utande | |

Escuela de niños

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Hita. | Tamajón. |
| Navalpotro. | Toba (La). |
| Ocentejo. | Toriya. |
| Palazuelos. | Torrecaudadilla. |
| Paredes. | Torrónteras. |
| Peralejos. | Trijueque. |
| Pobo (El). | Trillo. |
| Pozancos. | Uceda. |
| Pradosredondos. | Valdearenas. |
| Puebla de Beleña. | Valdegrudas. |
| Robledillo de Mohernando. | Valdepeñas de la Sierra. |
| Romanos. | Valfermoso de Tajuña. |
| Romanones. | Viana de Jadraque. |
| Rueda. | Yebra. |
| Sacecorbo. | Yunta (La). |
| Sotiles. | |

El Cubillo, Escuela de niñas.
 Establés, planta baja de la Casa Consistorial.
 Fuentelahiguera, Escuela pública, sita en la calle del Olmo, 2.
 Guijosa, Casa Consistorial.
 Guadalajara: Primer distrito «San Juan de Dios», Colegio de niños, Escuela laica. — Primera Sección «Academia», calle de Barrienuovo baja, núm. 46.
 Primer distrito «San Juan de Dios», Escuela municipal de párvulos. — Segunda Sección «Santa Clara», calle de San Juan de Dios, núm. 12.
 Segundo distrito «Casas Consistoriales», Instituto general y técnico. — Primera Sección «Instituto», calle del Museo.
 Segundo distrito «Casas Consistoriales», casa núm. 3. — Segunda Sección, «Mercado», calle del Dr. Mayoral.
 Tercer distrito «La Concepción». — Sección única. — Segunda Escuela municipal de niños, Plaza de San Esteban.
 Cuarto distrito «Jáudenes», colegio de niñas. — Primera Sección «Fuerte», plaza de Jáudenes, núm. 35.
 Cuarto distrito «Jáudenes», Grupo escolar. — Segunda Sección «Amparo», Paseo del Dr. F. Iparraguirre.
 Hiendelaencina. — Distrito del Sur: Casa Villa, local de la calle de los Hermanos, núm. 7, horno. — Distrito del Norte: Escuela de niñas.
 Imón. — Planta baja de la casa núm. 1, plaza de la Constitución, edificio público.
 Morillejo. — Casa Consistorial.
 Pastrana. — Primer distrito: Escuela de niñas, calle Castellana, 7. — Segundo distrito: Escuela de niños, San Francisco, 24.
 Riva de Saelves. — Planta baja de la Casa Consistorial.
 Sigüenza. — Primer distrito. — Primera Sección: Colegio particular de niños. — Segunda Sección: Casa antigua del Ayuntamiento, en la plazuela de la Cárcel. — Segundo distrito. — Sección única: Escuela pública de niños.
 Setoca. — Casa Consistorial.
 Tordesilos. — Sala granero del Pósito.
 Yunquera. — Escuela pública, calle de la Seda, núm. 26.
 Zaorejas. — Escuela de niñas.
 Guadalajara 20 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones electorales para la constitución del Cuerpo de Jurados de los Tribunales industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, referentes á la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1912:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de Julio de 1912, se consideran creados en las capitales de provincias y cabezas de partido los Tribunales industriales enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908.

Art. 2.º Los Tribunales industriales creados con arreglo al Real decreto antes citado, procederán á la mayor brevedad posible á las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados del territorio, en la forma prevista por la vigente ley de 22 de Julio de 1912, y á este efecto, los Presidentes de las respectivas Juntas locales, ó los Alcaldes donde éstas no existan, procederán con toda urgencia á hacer pública en la forma acostumbrada esta convocatoria, concediéndose el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que se crean con derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes y completos, por lo tanto, ambos censos electorales, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente á la Junta magna á que se refiere el artículo 15 de la ley, á todos los electores patronos y á todos los electores obreros, y en estas reuniones se acordará:

a) La forma en que deberá elegirse el número de jurados que corresponda según el artículo 14 de dicha ley, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines, ó de fábricas ó de establecimientos industriales distintos: bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos, ó adoptado otra forma que unánimemente se estime preferible.

b) Si el voto ha de ser nominal ó plurinominal; si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto se refiera á procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y comprobación de ambas operaciones.

c) Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no la hubiera se estará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley.

Art. 4.º Que en el caso de acordarse la aplicación del sistema de elección proporcional, dichas elecciones se ajustarán á las reglas y disposiciones que oportunamente serán dictadas por este Ministerio.

Art. 5.º Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determina el artículo 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de la elección al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará á este Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 8.º Tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de esta Real orden por su publicación en la *Gaceta de Madrid*, lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse los Tribunales industriales, ó á los Alcaldes donde estas Juntas no existan, y los Presidentes á los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos del artículo 9.º de la citada Ley.

Art. 9.º Hasta tanto que los Tribunales industriales se constituyan con arreglo á la vigente Ley de 22 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, continuarán funcionando los ya constituidos en la forma dispuesta en el Real decreto de 12 de Agosto de 1912.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Con el fin de evitar posibles demoras ó prela- ciones injustificadas en el cumplimiento por los Jueces municipales del artículo 36 del Código de Comercio, referente á la legalización de los libros de los comerciantes, ya que ni en el citado Cuerpo legal ni en la Real orden de 29 de Diciembre de 1885 se establece un plazo dentro del cual hayan aquéllos de llenar su cometido:

Considerando que la falta de éste ó la postergación de un presentante pueden ocasionar serios perjuicios á los Comerciantes, Sociedades, Agentes mediadores ó meros Comisionistas de trans- portes,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Di- rección General, con el fin de completar la legisla- ción vigente en la materia, se ha servido mandar:

1.º Que por los Jueces municipales se entregue un recibo al presentante de libros de Comercio para su legalización, con indicación de la fecha y hora de la presentación y del plazo que, según el trabajo pendiente en la oficina, ha de tardar en despacharse.

2.º En ningún caso este plazo podrá ser mayor de veinte días hábiles.

3.º El despacho de legalización de libros se ha rá por orden riguroso de presentación, sin que por los encargados de realizarla y bajo la responsabi- lidad á que hubiere lugar, pueden ser postpuestas unas solicitudes á otras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci- miento y el de los funcionarios á quienes interese. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del No- tariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 30 de Sep- tiembre último, que el Gobernador civil de Barce- lona ha elevado á este Ministerio, con su oficio de 22 de Octubre, y en la que la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de aquella ca- pital solicita una aclaración á la Real orden de 2 del mismo mes de Septiembre, por la que se dis- puso que la fianza con que D. Felio Llonch y San- miquel ha de responder en el cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sabadell, debe estar depositada á disposición de la Autoridad superior gubernativa de la provincia.

Resultando que la expresada Junta Sindical entiende que si los Corredores nombrados con los requisitos legales para plazas donde no exista Cole- gio quieren gozar de los beneficios que les con- cedió la Real orden de 18 de Julio de 1908, agre- gándose al Colegio más próximo á la plaza en que ejerzan el cargo, debe ser de conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1885, «á no ser -dice- que se ad- mitan dos clases y dos categorías de colegiados»:

Resultando que la misma Junta halla incon- gruencia entre las disposiciones del mencionado Re- glamento de Bolsas y lo resuelto con motivo de la fianza del Sr. Llonch, por lo cual desea se aclare si

la expresada Real orden de 2 de Septiembre próxi- mo pasado deroga ó modifica el expresado Regla- mento en sus artículos 61 y 65; cómo deben armo- nizarse éstos y el artículo 14, aclarado con carác- ter general por las Reales órdenes de 18 de Julio de 1908 y 31 de Julio de 1911, y, por último, en fa- vor de quién está la jurisdicción sobre los colegia- dos: si de la Junta Sindical ó del Gobernador civil:

Considerando que la Real orden de 18 de Julio de 1908, que se invoca, al resolver, como aclaración del artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que los Corredores de Comercio de las localidades en donde no existá el número que determina el citado artículo para constituir Colegio, puedan incorporarse al más in- mediato para gozar de las facultades que el Código de comercio reserva á los Agentes colegiados, no pudo modificar ni modifica los preceptos del Re- glamento, limitándose á facilitar á aquellos corre- dores el medio de obtener los beneficios que el ar- tículo 93 del Código de Comercio reserva á los co- legiados, esto es, darles carácter de Notarios en cuanto se refiera á la contratación de efectos, va- lores y mercancías en la Plaza donde ejerzan su oficio:

Considerando que no puede darse á la citada disposición otro alcance que el de conceder fé pú- blica á los mencionados Corredores cuando por causas ajenas á su voluntad no pueden constituir Colegio, pero sin que ello envuelva modificación de otros preceptos que ninguna relación guardan con el objeto de aquella Real orden:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Real orden de 31 de Julio de 1911, al confirmar lo resuelto en la de 18 de Julio de 1908, añade que esos Corredores agregados no aumentarán en nin- gún caso el número de los que constituyan el Cole- gio á que se agreguen, ó lo que es lo mismo, que no podrán ejercer su oficio en la plaza donde radi- que el Colegio ni formar parte de su Junta sindi- cal, ni tendrán en ella voz ni voto, ni por tanto, la Junta sindical ejerce sobre ellos la autoridad je- rárquica que tiene sobre los colegiados:

Considerando además que el beneficio de la agregación es puramente voluntario, pudiendo los que se encuentren en ese caso separarse del Cole- gio cuando lo tengan por conveniente, sin que ello implique cesación en el cargo, que pueden desem- peñar libremente en las plazas para las que fueron nombrados:

Considerando, en cuanto al caso de la plaza de Sabadell, que la fianza necesaria para ejercer en ella el cargo de Corredor es muy inferior á la que deben prestar los Corredores de Barcelona, por lo que, si prevaleciera el criterio de la Junta sindical recurrente, equiparando los Corredores agregados á los colegiados para todos los efectos, se daría el caso anómalo de que en un mismo Colegio hubiera Corredores con distinta fianza, á menos que se exi- giera á todos la misma, lo que supondría una in- fracción de las disposiciones que regulan la cuan- tía, con evidente perjuicio de los agregados, que en uso de un perfecto derecho podrían negarse á prestar mayor fianza que la necesaria para ejercer en la localidad de su residencia:

Considerando, por otra parte, que si los Corre- dores de Comercio no pueden entrar en el ejerci- cio de su cargo mientras no tomen posesión del mismo, previo juramento y fianza, requisitos todos ellos en los que debe intervenir el Gobernador de la provincia, como Autoridad superior, cuando se trate de plazas en que no existá Colegio, y en el

caso actual D. Felio Llonsch y Sanmiquel no ha tomado aún posesión de su cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sabadell, es evidente que no está en condiciones de poderse agregar al Colegio de Barcelona, ínterin no preste á disposición del Gobernador de la provincia la fianza correspondiente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se mantenga la Real orden de 2 de Septiembre último, por lo que se refiere al caso de D. Felio Llonsch y Sanmiquel, resolviendo, al propio tiempo, y con carácter general, que las Reales órdenes de 18 de Julio de 1908 y 31 de Julio de 1911, no modifican ninguno de los preceptos del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que subsisten en toda su integridad en cuanto á las fianzas de los Corredores de Comercio, forma de prestarlas y Autoridades de quienes dependen los de plazas donde por falta de número no puedan formar Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DEPOSITARIA

Ordenado por el Sr. Presidente el pago de «Aumento gradual sobre haberes del magisterio, correspondiente al ejercicio de 1912, pueden los interesados percibir las cantidades que tengan acreditadas en las nóminas formadas por la Junta de Instrucción pública, desde el día 20 al 30 del actual inclusive, á cuyo efecto se personarán en esta Caja ó autorizarán en debida forma á persona que cobre en su nombre; advirtiéndoles, que el día 31 se reintegrarán las cantidades dejadas sin cobrar.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1912.—Eduardo Ruiz.

Delegación Regia de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Alcocer que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

NOMBRES de los deudores y responsables	TOTAL del préstamo, intereses y primer grado de apremio — Pesetas
	<i>Fecha del préstamo, Noviembre 1909</i>
Pedro Ecija Martínez	112 48
Bernardo Manzano Peceño	84 36
Pedro Cervigón Casero (menor) ...	56 24

Fecha del préstamo, Diciembre 1909

Felipe Santiago Heras	22 49
Juan Ecija Castro	22 49
Carmelo Regidor... ..	16 87

Fecha del préstamo, Enero 1910

Pedro Ecija Martínez	84 36
----------------------------	-------

Fecha del préstamo, Abril 1911

Santiago Ecija Notario	83 54
Eusebio Quesada Lopez... ..	55 73
Juliana Quesada Ecija	27 85
Vicente Santiago Escamilla... ..	27 85
Rafaela Lanza	27 85
Jerónimo Regidor Ayllón	38 99
Cecilio Villaverde Nieto.....	111 38
Martín Alcántara Acero.....	27 85
Adelaida Mallo Abad.....	27 85

Total..... 828 18

Los mencionado deudores podrán satisfacer sus descubierto en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bavo y Lecea.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

Edicto

Por el presente se hace saber á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, que con esta fecha, y á propuesta de esta Administración, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponerles la multa de 50 pesetas por no haber remitido, no obstante los requerimientos hechos y conminaciones dirigidas, los Repartimientos por Rústica y Urbana para 1913; cuya multa harán efectiva, sin admisión de excusa alguna, si el día 28 del actual no obran en esta Administración los aludidos documentos.

Al propio tiempo, ha acordado dicha superior Autoridad, que expirado este plazo, y sin nuevo aviso, procederá al nombramiento de Comisionados que, á costa de los Ayuntamientos, recojan ó confeccionen los Repartimientos; previniéndose, que estos nombramientos han de recaer en los Auxiliares del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones, conforme dispone el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1912.—Gabriel de Zaragoza.

Relación de los Ayuntamientos á que se refiere el edicto anterior.

Aldeanueva Guadalajara Yebes.	Albares.
Almonacid de Zorita.	Carrascosa de Tajo.
Alocén.	Escamilla.
Arbeteta.	Canredondo.
Aranzueque.	Olmeda de Cobeta.
Barriopedro.	Castejón de Henares.
Bujalaro.	Chiloeches.
Canales de Molina.	Embid.
Jadraque.	Fuentenovilla.
Mesones.	Gárgoles de Arriba.
Mondéjar.	Hontova.
Quer.	Huertahernando.
Salmerón.	

Tamajón.	Vilhel de Mesa.
Torrejón del Rey.	Pareja.
Valdenuño Fernandez.	Tendilla.
Viana de Mondejar.	Alcocer.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días concedido á los Ayuntamientos de esta provincia, para remitir á esta Oficina las matrículas de la contribución industrial, sin que hayan cumplido dicho servicio los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que se inserta á continuación, prevengo á los mismos y Secretarios, que si en el plazo improrrogable de cinco días no cumplen el servicio de referencia y remitido los mencionados documentos, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, nombrándose además comisionados plantones que, personándose en las respectivas localidades, procedan á la formación de las citadas matrículas, todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 70 del vigente Reglamento de la Contribución industrial.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Zaragoza

Relación que se cita.

Cendejas de Enmedio.	Ordial (El)
Cillas.	Padilla de Hita.
Cogollor.	Pozo de Almoguera.
Condemios de Abajo.	Rebollosa de Jadraque.
Chiloeches.	Taragudo.
Esplegares.	Tendilla.
Guijosa.	Tortonda.
Hontoya.	Torre Cuadrada.
Huertahernando.	Valfermoso de Tajuña.
Huertapelayo.	Villanueva de Argecilla.
Mondejar.	Villaverde del Ducado.
Morillejo.	Villaviciosa.
Navas de Jadraque.	Caltinuevo.
Ocentejo.	Moratilla de Henares.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Enero próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de Flor.
Carbón vegetal.	Harina de todo pan.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego

cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición mas ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificara con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 14 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Modelo de proposición

Sello ó póliza de 11.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de ..., fecha de ... de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de ... (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, debe

rá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

AYUNTAMIENTOS

GALVE

Por dimisión voluntario del que venía desempeñándola, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, así como el igualatorio de los vecinos, siendo estos unos 125, produciendo ambos servicios la cantidad de anual de 2.500 pesetas, que serán entregadas al agraciado por mensualidades vencidas y de las que responderán el Ayuntamiento y varios vecinos mayores contribuyentes, disfrutando además casa gratis, libre de pagos municipales y en libertad para contratar, si le conviene, con otro pueblo, como anejo, que le producirá de 250 á 300 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este Ayuntamiento hasta el 20 de Enero próximo.

Galve 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Paulino Montero.

LA HUERCE

Por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días.

La Huerce 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Julian Robledo.

ESCAMILLA

Para cubrir el déficit de 2.900 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 220.000 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, hacen 1.100 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 400.000 idem, á 25 céntimos los 100 idem, suman 1.000 ptas.

Patatas; otro id. de 80.000 id., á una peseta los 100 idem, suman 800 ptas.

Total, 2.900 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Escamilla 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Felipe de la Torre.

SAYATON

Por una desgracia de familia no ha podido posesionarse del cargo de médico titular de esta villa el que fué nombrado; en su virtud, queda vacante con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos de esta villa, de los que puede cobrar 1.250 pesetas; con los señores del Caserío de Anguix, que darán 500 pesetas, y con camineros y residentes en la Casa Pineda, que darán más de 50 pesetas.

Las solicitudes hasta 31 del actual, que serán dirigidas á esta Alcaldía, pudiendo hacer constar en la instancia que desea desempeñar el cargo interinamente, para, de este modo, cubrir la plaza inmediatamente.

Sayatón 15 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.

COPERNAL

El día 27 del mes actual tendrá efecto, ante el Sr. Alcalde de este pueblo y hora de las diez de su mañana, la subasta de los derechos del Matadero por degüello de reses en todo el año próximo de 1913, bajo el tipo de 400 pesetas.

Si en dicho día no hubiere licitador, se celebrará otra segunda subasta el 28 del mismo, á la misma hora, con el 25 por 100 de rebaja, cuyos actos tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para el remate referido se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee examinarle.

Copernal 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Nicasio Simón.

HONTOVA

La primera subasta de puestos públicos para el año de 1913, de esta localidad, tendrá lugar el día 28 del actual, ante el Ayuntamiento de esta villa y en la Casa Consistorial, de las diez á las once del citado día, bajo el tipo de 300 pesetas, y si ésta fuera negativa se celebrará una segunda y última con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera el día 31 del mismo mes, local y hora expresadas.

Hontova 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gabriel Bris.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal.

GUADALAJARA

Sesión del día 4.—Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud del Capellán del Cementerio, pidiendo aumento de sueldo.

Conceder licencia á la Maestra D.^a Catalina Co-tayna para atender al restablecimiento de su salud. Incluir en el padron de Beneficencia á veintiún vecinos pobres que lo han solicitado.

Conceder gratuitamente á la Jefatura de Obras públicas aprovechamiento de agua para riego de la carretera.

Que informe el Arquitecto municipal acerca del modelo de llaves de aforo presentado por el Sr. Taberné.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que en unión del Sr. Alcalde evacue informes en los recursos de alzada de Don Bernardino Perez y Don Antonio Boixareu, por Cédulas personales,

Que el Sr. Alcalde recabe de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo la donación de una tierra que posee al final del paseo del Dr. Fernandez Iparraguirre.

Ratificar el acuerdo de que el abrevadero de la Concordia se traslade á la calle del Amparo.

Excluir á D. Felix de Hita Abeilhé del padrón vecinal de esta Ciudad.

Aprobar el programa de festejos de la feria y el presupuesto de gastos é ingresos para los mismos.

Conceder á D.^a Catalina Prieto disfrute de agua para su casa números 21 al 24 de la plaza Mayor.

Idem á D. Pedro Ortego y D. Julián Saboya disfrute de agua para su casa números 5 y 7 de la calle del Museo.

Sesión del día 11.—Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de Don Carlos Barrera pidiendo licencia para obras.

Idem á id. de la Comisión de Hacienda una solicitud de D. Pedro Waldelmer, pidiendo costee el Municipio á su hijo Leoncio el título de Maestro elemental.

Sesión del día 18.—Aprobar la gestión del Sr. Alcalde en el asunto de la corrida de toros de la feria.

Incluir en el padrón vecinal á D.^a Emilia Vega.

Aceptar el proyecto de boulevard en el paseo del Dr. Fernandez Iparraguirre confeccionado por D. Juan Diges, y conceder á éste un voto de gracias por su desinteresada labor.

Pasar á informe de la Comisión de Aguas una comunicación de la Jefatura de Obras públicas referente á la concesión de agua para riego de la carretera.

Significar las gracias á cuantos han coadyuvado á la celebración de los festejos de la feria.

Sesión del día 30.—Excluir del padrón vecinal á Don Toribio Hernandez Ranera y á Don Francisco Ainsua.

Conceder á Don Joaquín Garcia Plaza terreno en el Cementerio para una sepultura perpetua.

Solicitar del Ministro de Fomento mejoras en los puentes sobre el arroyo de Cabanillas y el rio Henares.

Idem de la Excm. Diputación provincial, la creación de una Escuela Normal superior de Maestros en esta Ciudad.

Autorizar al Sr. Alcalde para la designación de Vocales de la Junta de administración de la cocina económica.

Acordar se instale alumbrado eléctrico en el Grupo escolar con cargo á la subvención del Estado para material del mismo.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Fluiters.

BAÑUELOS

Día 28 de Julio.—Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos en Caja.

Día 4 de Agosto.—Se acordó nombrar vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Día 11.—Se acordó la formación del presupuesto ordinario para 1913.

Día 25.—Se aprobó el presupuesto para 1913.

Día 1.^o de Septiembre.—Se acordó las obras de reparación de la Casa Consistorial y arreglo de la fuente pública.

Día 15.—Se acordó adquirir un libro para las actas del Ayuntamiento y reintegro para el mismo.

Día 29.—Se acordó que se pague á los empleados de este municipio el tercer trimestre.

Bañuelos 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Noguerales.

BALBACIL

Día 7 de Julio.—Se aprobó la cuenta del Agente correspondiente al primer semestre.

Día 28.—Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos en Caja.

Día 11 de Agosto.—Se acordó nombrar vigilantes para mientras haya mies en las eras.

Día 25.—Se acordó la adopción de medios para 1913.

Día 22 de Septiembre.—Se acordó la compra de un libro de actas para la Junta pericial.

Balbacil 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Guillermo Ibañez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Leopoldo Diaz Chamorro, que ha usado el nombre de Victoriano Chamorro Fuentes y se cree sea el verdadero Tomás Chamorro Fornel, cobrador que ha sido de contribuciones, procesado y preso por el delito de abusos deshonestos y fugado de esta carcel, de estatura más bien alto que bajo, color moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que se constituya nuevamente en prisión en la carcel de este partido y preste declaración en la expresada causa, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Siguenza 14 de Diciembre de 1912.—El Secretario judicial, Angel Nuñez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Pastor Garcia, por el delito de abusos deshonestos, en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento, de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Siguenza 14 de Diciembre de 1912.—El Secretario judicial, Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», y por débitos á ésta de la cantidad de treinta pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Guillermo Matarranz Used, vecino de Sacecorbo, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble que le fué embargado á dicho deudor y es el siguiente:

Pesetas.

Una tierra en la Solanilla, término de

Sacecorbo, de caber una fanega y seis celemines; linda Saliente camino Real, Mediodía Tomás de la Hoz, Poniente baldíos y Norte herederos de Manuel Matarranz, tasada en..... 130

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Sacecorbo, el día dos de Enero próximo, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Sacecorbo.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce. — Francisco de VÍU. — P. S. M. — Luis Fernandez, Secretario.

Licdo. Don Francisco de VÍU y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz López, vecino de esta Capital, de la cantidad de setenta y una pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado don Máximo Cortijo de Agueda, vecino de Barriopedro, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes que le fueron embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

	Pesetas
Una viña en los Hoyos, en término de Barriopedro, de caber dos fanegas; linda al Saliente y Mediodía camino, Poniente herederos de Andrés García y Norte camino, tasada en	300
Otra en dicho sitio, de caber una fanega; linda al Saliente Máximo Arroyo, Mediodía yermo, Poniente Víctor de la Torre y Norte Vicente de la Torre, en	150
Total	450

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barriopedro, el día dos de Enero próximo, á las trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Barriopedro.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce. — Francisco de VÍU. — Por su mandado — Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», y por débitos á ésta de la cantidad de setenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fueron condenados D.^a Brígida Used y sus hijos D. Francisco y D. Mariano Ortiz, vecinos

de Sacecorbo, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados á dichos deudores, y son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra en término de Sacecorbo, de una fanega y seis celemines, en el sitio de Noblanca; linda Saliente Basilio Diaz, Mediodía barranco, Poniente Santiago Matarranz y Norte barranco, tasada en	250
Otra en el mismo sitio, de una fanega y cinco celemines; linda Saliente Pedro Used, Mediodía barranco, Poniente Santiago Matarranz y Norte barranco, valuada en	210
Total	460

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Sacecorbo, el día dos de Enero próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Sacecorbo.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce. — Francisco de VÍU. — Por su mandado. — Luis Fernandez, Secretario.

ANQUELA DEL DUCADO

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este distrito, en providencia del día de hoy, se cita á los vecinos de este pueblo Gregorio Gomez Fandos y Feliciano Sanz Moreno, cuya residencia y actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Tribunal municipal, en su Sala de audiencia, situada en la planta baja de la Casa del Ayuntamiento, en el día 24 del corriente y hora de las doce, en que tendrá lugar el juicio de faltas sobre lesiones inferidas á los mismos y á otros vecinos de esta localidad; apercibiéndoles, que no concurrir en el día y hora acordado, les parará el perjuicio consiguiente á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente cédula en Anquela del Ducado á 16 de Diciembre de 1912. — El Juez municipal, Hermenegildo Maestro. — El Secretario, Juan Sierra Mier.

ROMANILLOS DE ATIENZA

Por la presente cédula de citación se le hace á Víctor Alejandro de la Fuente Moreno, vecino que fué de esta villa y en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, Olmo, 7, á las diez horas del día 27 del actual, á responder de la demanda que D. Miguel Remartinez tiene intentada contra el mismo sobre reclamación de pesetas, bajo apercibimiento del artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Romanillos de Atienza á 9 de Diciembre de 1912. — El Juez municipal. — P. O. — Domingo Medina Moreno, Secretario.